Naciones Unidas A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/199

Asamblea General

Distr. general
17 de julio de 2019
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS TEXTOS DE LA CNUDMI
(CLOUT)

Índice

Página

Casos relativos a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (LMIT) 4

Caso 1815: LMIT 6; 8; 15; 17(4); 21(1) - *Singapur: Tribunal Superior de la República de Singapur, Ref.: Zetta Jet Pte Ltd and Others (24 de enero de 2018)* 4

Caso 1816: LMIT 2(b); 16(3) - *Singapur: Tribunal Superior de la República de Singapur, Ref.: Zetta Jet Pte Ltd and Others (Asia Aviation Holdings Pte Ltd, intervener) (4 de marzo de 2019)* 5

Caso 1817: LMIT 2; 14; 15; 17; 20; 21 - *Australia: Tribunal Federal de Australia, caso núm. VID 770 de 2018, King, in the matter of Zetta Jet Pte Ltd (12 de septiembre de 2018)* 6

Caso 1818: LMIT 11; 19; 21; 23; 28 - *Australia: Tribunal Federal de Australia, casos núm. VID 1157 de 2018, VID 770 de 2018, King (Trustee), in the matter of Zetta Jet Pte Ltd v. Linkage Access Limited (11 de diciembre de 2018)* 7

Caso 1819: Preámbulo de la LMIT; 2; 15; 16(3); 17; 31 - *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Tribunal Superior de Justicia, Inglaterra y Gales, Chancery Division, Tribunal de Sociedades, caso núm. CR-2019-002136, In the matter of Sturgeon Central Asia Balanced Fund Ltd (in liquidation) (17 de mayo de 2019)* 7

Caso 1820: LMIT 20; 21 - *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Tribunal Superior de Justicia, Inglaterra y Gales, Chancery Division, Tribunal de Sociedades, caso núm. CR-2019-001425, H&C S Holdings Pte. Ltd v. Glencore International AG (25 de marzo de 2019)* 8

Caso 1821: LMIT 17; 20(1); 21(1) - *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Tribunal Superior de Justicia, Inglaterra y Gales, Chancery Division, Tribunal de Sociedades,caso núm. CR-2017-003973, In the matter of OJSC International Bank of Azerbaijan (6 de junio de 2017)*. 9

V.19-07191 (S) 150819 150819

Se ruega reciclar

Caso 1822: LMIT 20; 21 - *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Tribunal de Apelación (Sala de lo Civil), caso núm. A2/2018/0084, Gunel Bakhshiyeva (In Her Capacity as the Foreign Representative of the OJSC International Bank of Azerbaijan) v. Sberbank of Russia, Franklin Global Trust – Franklin Emerging Market Debt Opportunities Fund, Franklin Emerging Market Debt Opportunities Fund Plc, Franklin Templeton Frontier Emerging Markets Debt Fund, Franklin Templeton Emerging Market Debt Opportunities (Master) Fund, Ltd, Franklin Templeton Series II Funds, Franklin Emerging Market Debt Institutional Fund (18 de diciembre de 2018)* 9

Caso 1823: LMIT 16(3); 17; 20; 21 - *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Tribunal Superior de Justicia, Inglaterra y Gales, Chancery Division, Tribunal de Sociedades, caso núm. CR- 2018-003870, In the matter of Videology Limited (16 de agosto de 2018)*. 10

Introducción

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de reunión y difusión de información sobre sentencias judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). El objetivo que se persigue es facilitar la interpretación uniforme de esos textos jurídicos con arreglo a normas internacionales, en consonancia con el carácter internacional de dichos textos, y no a la luz de conceptos y usos jurídicos estrictamente nacionales. Para obtener información más exhaustiva sobre las características y la utilización de ese sistema, consúltese la *Guía del Usuario* (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/Rev.3). Los documentos de la serie denominada CLOUT (jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI) se publican en el sitio web de la Comisión: http://www.uncitral.org/uncitral/es/case_law.html.

Cada uno de los documentos de la serie tiene en la primera página un índice en que figura el nombre completo de los casos reseñados en el documento, junto con los artículos de los textos de la CNUDMI que el tribunal judicial o arbitral ha interpretado o a los que se ha remitido. En el encabezamiento de cada caso se indican, cuando están disponibles, la dirección de Internet (URL) que da acceso al texto completo de las sentencias o laudos en su idioma original y las direcciones de Internet que permiten acceder a su traducción en uno o más idiomas oficiales de las Naciones Unidas (téngase presente que las remisiones a sitios web que no sean sitios oficiales de las Naciones Unidas no implican que la Organización o la CNUDMI aprueben el contenido de dichos sitios; además, los sitios web cambian con frecuencia; todas las direcciones de Internet que se citan en este documento estaban vigentes en la fecha de su presentación). En los resúmenes de los casos en que se interpreta la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional se incluyen palabras clave de referencia que están en consonancia con las que aparecen en el Thesaurus de la CNUDMI para la Ley Modelo de Arbitraje Internacional, preparado por la secretaría de la Comisión en consulta con los corresponsales nacionales. En los resúmenes de los casos en que se interpreta la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza también se incluyen palabras clave de referencia. Los resúmenes pueden buscarse en la base de datos del sitio web de la CNUDMI utilizando cualquiera de los criterios clave de identificación, a saber: país, texto legislativo, número de caso en la serie CLOUT, número de documento de dicha serie, fecha de la sentencia o laudo, o una combinación de esos criterios.

Los resúmenes son preparados por corresponsales nacionales designados por sus respectivos Gobiernos, o por colaboradores particulares; solo en casos excepcionales los prepara la propia secretaría de la CNUDMI. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales ni nadie relacionado directa o indirectamente con el funcionamiento del sistema asumen responsabilidad alguna por errores, omisiones u otras deficiencias.

Copyright © Naciones Unidas 2019

Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. El presente documento podrá reproducirse en su totalidad o en parte con la autorización de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, previa solicitud dirigida a: Secretary, United Nations Publications Board, United Nations Headquarters, New York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Los Gobiernos y las instituciones públicas podrán reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitar autorización, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

Casos relativos a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (LMIT)

Caso 1815: LMIT 6; 8; 15; 17(4); 21(1)
Singapur: Tribunal Superior de la República de Singapur
Ref.: Zetta Jet Pte Ltd and Others
24 de enero de 2018
[2018] SGHC 16
Original en inglés

Resumen preparado por Aedit Abdullah J. (Juez)

[**palabras clave**: *reconocimiento limitado; orden público*]

Zetta Jet Pte Ltd ("Zetta Jet Singapore"), constituida en Singapur, era propietaria de Zetta Jet USA, Inc ("Zetta Jet USA"), establecida en California, Estados Unidos de América. El 15 de septiembre de 2017, Zetta Jet Singapore y Zetta Jet USA ("las entidades Zetta") iniciaron el procedimiento del capítulo 11 ante el Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos. El 18 de septiembre de 2017, Asia Aviation Holdings Pte Ltd (AAH), uno de los accionistas de Zetta Jet Singapore, obtuvo del Tribunal Superior de Singapur una orden judicial por la que se prohibía a Zetta Jet Singapore y a sus demás accionistas adelantar nuevas actuaciones relacionadas con el procedimiento de quiebra de los Estados Unidos.

A pesar de dicha orden judicial, el procedimiento en los Estados Unidos continuó y se convirtió en un procedimiento del capítulo 7. Este procedimiento culminó con la autorización otorgada por el Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos a un síndico designado en virtud del capítulo 7 para que iniciara el proceso de reconocimiento en Singapur. AAH intervino en la solicitud y se opuso al reconocimiento alegando que las actuaciones en los Estados Unidos se habían llevado a cabo en contravención de la orden de un tribunal de Singapur. El Tribunal Superior otorgó al síndico de la quiebra un reconocimiento limitado a los efectos de solicitar la revocación o apelar la orden judicial emitida en Singapur.

Al adoptar esa decisión, el Tribunal Superior consideró que al incorporar en Singapur la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (LMIT) en el décimo anexo de la Ley de Sociedades (la "Ley Modelo de Singapur") se había modificado parcialmente el lenguaje utilizado en las disposiciones de la LMIT. En particular, en virtud del artículo 6 de la LMIT, los tribunales solo podían denegar el reconocimiento si este era "manifiestamente contrario" al orden público. La Ley Modelo de Singapur omitía la palabra "manifiestamente", lo que permitía a los tribunales de Singapur no reconocer un procedimiento extranjero si este era "contrario" al orden público, sin que lo fuera de manera manifiesta.

Las razones para omitir la palabra "manifiestamente" no figuraban en las actas de los debates parlamentarios ni en los textos preparatorios de la Ley Modelo de Singapur. No obstante, el Tribunal Superior concluyó que, dado que la omisión era deliberada, las condiciones de exclusión por motivos de orden público en Singapur eran menos estrictas que en las jurisdicciones en las que esta disposición de la LMIT se había promulgado sin modificaciones.

Otorgar en el presente caso el reconocimiento al síndico de la quiebra designado en virtud del capítulo 7 a pesar de la infracción a la orden judicial de Singapur socavaba la administración de justicia. Pero negar completamente el reconocimiento a dicho síndico haría imposible que las entidades Zetta solicitaran la revocación de la orden judicial de Singapur, ya que estas entidades estaban en liquidación en los Estados Unidos. Basándose en los principios de justicia y equidad, el Tribunal otorgó un reconocimiento limitado al síndico de la quiebra designado en virtud del capítulo 7, únicamente a los efectos de solicitar la revocación o apelar la orden judicial dictada en Singapur. Ese reconocimiento limitado se concedió teniendo presente el artículo 8 de la Ley Modelo de Singapur, que establecía la necesidad de tener en cuenta la naturaleza internacional de la LMIT y de promover su aplicación uniforme. El Tribunal consideró

que el carácter limitado del reconocimiento conferido podía caracterizarse como una forma de modificación del reconocimiento conforme al artículo 17, párrafo 4, de la LMIT, o bien como medidas otorgadas en virtud del artículo 21, párrafo 1, de la LMIT, dado que el solicitante había presentado alegatos similares en sus comunicaciones.

Caso 1816: LMIT 2(b); 16(3)
Singapur: Tribunal Superior de la República de Singapur
Ref: Zetta Jet Pte Ltd and Others (Asia Aviation Holdings Pte Ltd, intervener)
4 de marzo de 2019
[2019] SGHC 53
Original en inglés

Resumen preparado por Aedit Abdullah J. (Juez)

[**palabras clave**: *reconocimiento; determinación del centro de los principales intereses (CPI); momento de la determinación del centro de los principales intereses (CPI); presunción del centro de los principales intereses*]

Este caso es la continuación de un caso anterior, decidido por el Tribunal Superior de Singapur, en el que se había invocado la excepción de orden público del artículo 6 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (LMIT), incorporada en Singapur en el décimo anexo de la Ley de Sociedades (la "Ley Modelo de Singapur"), para permitir el reconocimiento limitado en Singapur al síndico de la quiebra de las entidades Zetta, designado en los Estados Unidos en virtud del capítulo 7 (CLOUT, caso núm. 1815). En el presente caso, el síndico solicitaba, entre otras medidas, ser plenamente reconocido como representante extranjero de Zetta Jet Singapore ("el deudor") y obtener la suspensión del procedimiento en Singapur, conforme a los artículos 20, párrafo 1, y 20, párrafo 2, de la LMIT.

La cuestión principal que se planteó ante el Tribunal fue la determinación de la fecha pertinente para analizar el CPI del deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 2 f), de la Ley Modelo de Singapur [artículo 2 b) de la LMIT, leído junto con el artículo 16, párrafo 3, de la LMIT]. Con ese fin, el Tribunal realizó un estudio comparativo en el que se resumían los diversos criterios adoptados por jurisdicciones extranjeras que habían promulgado la LMIT. El Tribunal concluyó que la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento era la fecha pertinente para la determinación del CPI. Esta conclusión se basó en los siguientes argumentos:

a) El artículo 2 b) de la LMIT utiliza el tiempo presente ("donde el deudor tenga el centro de sus principales intereses"), lo que recalca la importancia de analizar la situación en el momento en que se presenta la solicitud de reconocimiento;

b) La práctica comercial puede permitir que el deudor elija el foro apropiado para solicitar la reorganización. Aplazar la determinación del CPI hasta el momento en que se presente la solicitud de reconocimiento permitiría tener en cuenta supuestos cambios en el CPI, bajo condiciones que impidan el abuso de dichos cambios.

La segunda cuestión que se decidió guardaba relación con los factores que debían tenerse en cuenta para determinar el CPI. El Tribunal tomó nota del artículo 16, párrafo 3, de la LMIT, que establece la presunción de que el CPI es el lugar del domicilio social del deudor. El Tribunal destacó los diferentes criterios adoptados en varias jurisdicciones que habían promulgado la LMIT. El Tribunal llegó a la conclusión de que la norma usual que exigía en general que la refutación de una presunción legal se basase en el cálculo de probabilidades no se aplicaba en el caso del artículo 16 de la LMIT. La frase "salvo prueba en contrario" en ese artículo permitía que la presunción funcionara como punto de partida y pudiera refutarse si las pruebas objetivas demostraban que el CPI se encontraba en otro lugar.

Además, el Tribunal subrayó que, para los tribunales de Singapur, la interpretación de la Ley Modelo de Singapur debía permitir, en particular, que los acreedores pudieran predecir cuándo podía concederse el reconocimiento posterior de un procedimiento de insolvencia como "procedimiento extranjero principal". En consecuencia, los factores objetivamente verificables podían ayudar al Tribunal a determinar la ubicación del CPI.

Los factores pertinentes en este caso eran el lugar en que se encontraban la dirección y administración central del deudor, el lugar indicado en las declaraciones de la empresa como el lugar de operaciones del deudor, y el lugar en que se encontraban sus acreedores. Sobre esa base, el Tribunal concluyó que el CPI del deudor se encontraba en los Estados Unidos de América y no en Singapur. Por consiguiente, el procedimiento de los Estados Unidos fue reconocido como un procedimiento extranjero principal.

Caso 1817: LMIT 2; 14; 15; 17; 20; 21
Australia: Tribunal Federal de Australia
Caso núm. VID 770 de 2018
King, in the matter of Zetta Jet Pte Ltd
12 de septiembre de 2018
[2018] FCA 1932
Original en inglés

[**palabras clave**: *procedimiento extranjero; representante extranjero; procedimiento extranjero no principal; reconocimiento; momento para determinar el reconocimiento; medidas otorgables*]

Se solicitó que se reconociera como procedimiento extranjero no principal un procedimiento de insolvencia del capítulo 7 de los Estados Unidos de América, convertido de un procedimiento del capítulo 11 de dicho país (“el procedimiento de los Estados Unidos”), con arreglo a la Ley de la insolvencia transfronteriza de 2008 (por la que se incorporaba la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (“LMIT”) en Australia).

El Tribunal consideró que el demandante era el representante extranjero en el sentido del artículo 2 d) de la LMIT, que el procedimiento de los Estados Unidos era el procedimiento extranjero en el sentido del artículo 2 a) de la LMIT y que se cumplían los demás requisitos del artículo 17, párrafo 1, de la LMIT para reconocer el procedimiento de los Estados Unidos como procedimiento extranjero. A continuación, el Tribunal examinó si el procedimiento de los Estados Unidos debía reconocerse como un procedimiento extranjero principal o como un procedimiento extranjero no principal con arreglo al artículo 17, párrafo 2, de la LMIT. En este contexto, el Tribunal examinó cuál era el momento para determinar la ubicación del centro de los principales intereses del deudor (CPI) o de su establecimiento: a) el momento de la apertura del procedimiento extranjero; b) el momento de presentación del proceso de reconocimiento ante el Tribunal; o c) el momento en que se solicitó al Tribunal que decidiera sobre el reconocimiento. El Tribunal eligió la opción a), argumentando que, como lo demostraba este caso, si se adoptaban los otros criterios, el deudor podía no estar involucrado en ninguna actividad.

Al determinar que el procedimiento originalmente abierto en los Estados Unidos de acuerdo con el capítulo 11 se había iniciado cuando el demandado tenía un establecimiento en los Estados Unidos, el Tribunal reconoció que el procedimiento de los Estados Unidos era un procedimiento extranjero no principal y señaló que, a pesar de la posterior conversión del procedimiento del capítulo 11 en un procedimiento del capítulo 7, se trataba del mismo procedimiento extranjero. El Tribunal otorgó una medida conforme al artículo 21 de la LMIT, consistente en la suspensión de los procedimientos individuales y de toda medida ejecutiva contra los bienes del demandado, así como la suspensión de todo derecho a transmitir, gravar o disponer de algún modo de cualquiera de sus bienes. El Tribunal también encomendó al demandante la administración y liquidación de los bienes del demandado en Australia, incluida la facultad de nombrar a un representante local y de asumir las mismas facultades que tendría si hubiera sido nombrado liquidador localmente. Además, el Tribunal dictó una medida provisional en virtud del artículo 21 de la LMIT con respecto a un bien en poder de un tercero (véase también CLOUT, caso núm. 1818).

Caso 1818: LMIT 11; 19; 21; 23; 28
Australia: Tribunal Federal de Australia
Casos núm. VID 1157 de 2018, VID 770 de 2018
King (Trustee), in the matter of Zetta Jet Pte Ltd v. Linkage Access Limited
11 de diciembre de 2018
[2018] FCA 1979
Original en inglés

[**palabras clave**: *acción de anulación; deudor; representante extranjero; legitimación*]

Los demandantes solicitaron la transmisión de los bienes de los demandados a uno de los demandantes, una entidad de Singapur sometida a un procedimiento de insolvencia con arreglo al capítulo 7 en los Estados Unidos de América ("el procedimiento de los Estados Unidos"), alegando que los bienes se habían adquirido con fondos de ese demandante apropiados indebidamente. Los demandados intentaron que se desestimara el procedimiento de manera sumaria, argumentando que las disposiciones sobre las operaciones anulables que los demandantes habían invocado en su demanda no se aplicaban a una empresa extranjera como la entidad de Singapur, que no estaba inscrita en el registro ni tenía actividades comerciales en Australia. En respuesta, los demandantes alegaron, en relación con el reconocimiento anterior del procedimiento de los Estados Unidos en Australia (CLOUT, caso núm. 1817), que el artículo 23 de la LMIT ofrecía un recurso sustantivo al representante extranjero, que el artículo 11 de la LMIT autorizaba al representante extranjero a iniciar el procedimiento en cuestión y que, en caso de incompatibilidad, la LMIT prevalecía sobre las disposiciones relativas a las operaciones anulables. La consecuencia general de los argumentos de los demandantes era que la frase "operación de una empresa" en las disposiciones sobre operaciones anulables debía interpretarse como "operación del deudor", lo que permitiría a una empresa deudora extranjera, como la entidad de Singapur, acogerse a esas disposiciones.

El Tribunal discrepó alegando que el artículo 23 de la LMIT era apenas una norma procesal sobre la legitimación y no afectaba el derecho sustantivo de Australia, según el cual las operaciones que los demandantes pretendían impugnar no podían considerarse operaciones de la empresa en el sentido de las disposiciones aplicables sobre operaciones anulables. Al concluir que los demandantes no tenían ninguna expectativa razonable de continuar con el procedimiento, el Tribunal desestimó sumariamente el procedimiento.

Caso 1819: Preámbulo de la LMIT; 2; 15; 16(3); 17; 31
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Tribunal Superior de Justicia, Inglaterra y Gales, *Chancery Division*, Tribunal de Sociedades
Caso núm. CR-2019-002136
In the matter of Sturgeon Central Asia Balanced Fund Ltd (in liquidation)
17 de mayo de 2019
[2019] EWHC 1215 (Ch)
Original en inglés

Resumen preparado por Irit Mevorach, Corresponsal Nacional

[**palabras clave**: *procedimiento extranjero; reconocimiento; presunción-insolvencia; ámbito de aplicación - LMIT*]

Los liquidadores provisionales de una sociedad constituida conforme a las leyes de Bermudas (la "Sociedad") solicitaron el reconocimiento de la liquidación de la Sociedad en Bermudas como un procedimiento extranjero principal conforme a la Ley de la Insolvencia Transfronteriza de 2006 (CBIR) (por la que se había incorporado la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza ("LMIT") a la legislación británica). El Tribunal de Apelación de Bermudas había ordenado que la Sociedad, que sin duda era solvente en el momento de dictarse la orden, se liquidara por motivos de justicia y equidad en virtud de la Ley de Sociedades de Bermudas de 1981. El Tribunal tuvo que determinar si el procedimiento de liquidación de Bermudas podía calificarse como un procedimiento extranjero principal según el artículo 2 de la LMIT.

El Tribunal observó que en la Guía para la Incorporación al Derecho Interno y la Interpretación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza [en el párr. 48] se explicaba que el término insolvencia en la LMIT se refería a "diversos tipos de procedimientos colectivos abiertos contra deudores que se encuentren en graves apuros financieros o que sean insolventes". Sin embargo, el preámbulo de la LMIT hacía referencia a las "empresas en dificultades financieras", lo que podía incluir empresas que no eran necesariamente solventes. Además, la intención era centrarse en los procedimientos iniciados en virtud de una ley relativa a la insolvencia y no en la definición de insolvencia. El tribunal que entendía en el reconocimiento no debería estar obligado a investigar la insolvencia de la entidad. El Tribunal estimó que no habría ninguna claridad sobre cómo determinar las dificultades financieras, ni sobre cuál sería el umbral aplicable. Además, ello iría en contra del objetivo de permitir el reconocimiento de manera eficiente debido a la indagación fáctica que habría que llevar a cabo durante el proceso de reconocimiento y que se pretendía evitar con la LMIT. Por esa razón, el Tribunal determinó que los procedimientos de liquidación en Bermudas podían ser reconocidos como un procedimiento extranjero en el Reino Unido.

A continuación, el Tribunal examinó si se cumplían o no los criterios para reconocer ese procedimiento extranjero como procedimiento extranjero principal. El Tribunal concluyó que Bermudas, al ser el lugar donde la Sociedad tenía su domicilio social, era el centro de los principales intereses (CPI) de la Sociedad, ya que no se había demostrado lo contrario. El Tribunal estimó que también se cumplían otros requisitos formales para el reconocimiento y, en consecuencia, reconoció el procedimiento de liquidación de Bermudas como procedimiento extranjero principal.

Caso 1820: LMIT 20; 21

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Tribunal Superior de Justicia, Inglaterra y Gales, *Chancery Division*, Tribunal de Sociedades
Caso núm. CR-2019-001425
H&C S Holdings Pte. Ltd v. Glencore International AG
25 de marzo de 2019
[2019] EWHC 1459 (Ch)
Original en inglés

Resumen preparado por Irit Mevorach, Corresponsal Nacional

[**palabras clave**: *procedimiento extranjero principal; reconocimiento; modificación de las medidas*]

Se solicitó, con arreglo a la Ley de la Insolvencia Transfronteriza de 2006 (CBIR) (por la que se había incorporado la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza ("LMIT") a la legislación británica), el reconocimiento del procedimiento de insolvencia (un "plan de refinanciación") adelantado en la jurisdicción de la República de Singapur como procedimiento extranjero principal.

El propósito de la solicitud de reconocimiento era acogerse a la suspensión automática que se derivaba del reconocimiento como procedimiento extranjero principal en virtud de la LMIT, en particular respecto del proceso arbitral entre el deudor y el demandado en Inglaterra. El demandado no se opuso al reconocimiento, pero solicitó que se modificara la suspensión para permitir que continuara el arbitraje, teniendo en cuenta que el proceso arbitral había concluido, salvo por la emisión de la decisión y la determinación de las costas del arbitraje, y que si se suspendía la emisión del laudo se incurriría en costas de arbitraje adicionales.

El Tribunal Superior consideró que se cumplían los criterios para conceder el reconocimiento del procedimiento extranjero como procedimiento extranjero principal. Además, el Tribunal impuso una suspensión de conformidad con el párrafo 43 del anexo B de la Ley de la Insolvencia de 1986 para que se pudiese alcanzar el objetivo del procedimiento extranjero (el plan de refinanciación). El Tribunal hizo ciertas modificaciones a la suspensión que permitían dictar el laudo en el arbitraje primario. El Tribunal estimó que era apropiado y justo modificar la suspensión para que el laudo pudiera dictarse pero no ejecutarse mientras subsistiera el procedimiento de insolvencia.

Caso 1821: LMIT 17; 20(1); 21(1)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Tribunal Superior de Justicia, Inglaterra y Gales, *Chancery Division*, Tribunal de Sociedades
Caso núm. CR-2017-003973
In the matter of OJSC International Bank of Azerbaijan
6 de junio de 2017
[2017] EWHC 2075 (Ch)
Original en inglés

Resumen preparado por Irit Mevorach, Corresponsal Nacional

[**palabras clave**: *procedimiento extranjero principal; representante extranjero; reconocimiento; medidas automáticas; modificación de las medidas*]

Se solicitó, en virtud de la Ley de la Insolvencia Transfronteriza de 2006 (CBIR) (por la que se había incorporado la LMIT a la legislación británica), que se reconociera el procedimiento de reestructuración en curso en Azerbaiyán como procedimiento extranjero principal, con arreglo al artículo 17, anexo 1, de la CBIR, correspondiente al artículo 17 de la LMIT. El procedimiento de reestructuración en cuestión consistía en un procedimiento de rehabilitación de un deudor en posesión.

El Tribunal consideró que se cumplían los requisitos para el reconocimiento del procedimiento de reestructuración como procedimiento extranjero principal y que no se aplicaba la excepción de orden público. Por lo tanto, concedió el reconocimiento. En cuanto a las medidas otorgables, el Tribunal consideró que la medida prevista en el artículo 20, párrafo 1, del anexo 1, de la CBIR, correspondiente al artículo 20, párrafo 1, de la LMIT, que incluía la suspensión del derecho a transmitir o disponer de algún modo de los bienes del deudor, se derivaba automáticamente del reconocimiento de un procedimiento extranjero principal, pero sería inadecuada en un caso como este, en el que la intención era rehabilitar al deudor como negocio en marcha y permitirle proseguir con su operación comercial. Por consiguiente, decidió, en virtud del artículo 21, párrafo 1 del anexo 1 de la CBIR, correspondiente al artículo 21, párrafo 1 de la LMIT, no aplicar la medida automática prevista en el artículo 20, párrafo 1, y conceder, con arreglo al artículo 21, párrafo 1, una moratoria, aplicable a uno de los procedimientos de insolvencia del derecho británico, que permitía al deudor continuar su operación comercial.

Caso 1822: LMIT 20; 21
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Tribunal de Apelación (Sala de lo Civil)
Caso núm. A2/2018/0084
Gunel Bakhshiyeva (In Her Capacity as the Foreign Representative of the OJSC International Bank of Azerbaijan) v. Sberbank of Russia, Franklin Global Trust – Franklin Emerging Market Debt Opportunities Fund, Franklin Emerging Market Debt Opportunities Fund Plc, Franklin Templeton Frontier Emerging Markets Debt Fund, Franklin Templeton Emerging Market Debt Opportunities (Master) Fund, Ltd, Franklin Templeton Series II Funds, Franklin Emerging Market Debt Institutional Fund
18 de diciembre de 2018
[2018] EWCA Civ 2802
Original en inglés

Resumen preparado por Irit Mevorach, Corresponsal Nacional

[**palabras clave**: *procedimiento extranjero principal; reconocimiento; medidas otorgables*]

El caso se refería al procedimiento voluntario de reestructuración del OJSC International Bank of Azerbaijan (“OJSC”), que había sido reconocido como procedimiento extranjero principal en 2017 en virtud del artículo 17 del anexo 1 de la Ley de la Insolvencia Transfronteriza de 2006 (CBIR) (por la que se había incorporado la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza (“LMIT”) a la legislación británica) (CLOUT, caso núm. 1821). En ese momento, el Tribunal Superior había concedido la moratoria prevista en el artículo 21, párrafo 1 del anexo 1, de la CBIR, correspondiente al artículo 21, párrafo 1, de la LMIT.

El representante extranjero solicitó al Tribunal Superior que prorrogara la moratoria existente por un período indefinido después de finalizado el procedimiento de reestructuración para impedir que los acreedores con reclamaciones regidas por la legislación británica presentaran sus demandas en Inglaterra. El Tribunal Superior denegó la solicitud y sostuvo que, de conformidad con la norma aplicada en el caso *Gibbs*, las deudas solo podían ser objeto de transacción en la jurisdicción de la ley aplicable ([2018] EWHC 59 (Ch)). El representante extranjero apeló.

El Tribunal de Apelación resolvió el recurso en el sentido de confirmar la decisión del Tribunal Superior. Tomó en cuenta las críticas formuladas al caso *Gibbs*, que algunos comentaristas habían calificado de anticuado, localista y contrario al universalismo modificado que formaba parte de la legislación británica y servía de base a la LMIT. No obstante, el Tribunal sostuvo que la LMIT se limitaba claramente a los aspectos procesales de la insolvencia transfronteriza y señaló que la jurisprudencia existente, en particular el fallo de la Corte Suprema en el caso *Rubin* (CLOUT, caso núm. 1270), apoyaba firmemente esta posición. La LMIT tampoco incluía normas sobre la elección de la ley aplicable. Así pues, los derechos sustantivos de los acreedores no podían ser desconocidos con fundamento en el artículo 21 de la LMIT. Por el contrario, el artículo 21 de la LMIT era de naturaleza procesal y su objetivo principal era proporcionar un respiro temporal.

El Tribunal observó además que no se cumplía el requisito de necesidad previsto en el artículo 21, párrafo 1, de la LMIT. También señaló que sería insólito que se permitiera que una suspensión concedida antes de la finalización del procedimiento extranjero se mantuviera en vigor indefinidamente. Si la LMIT hubiera contemplado alguna vez la posibilidad de que las medidas continuaran más allá de la finalización del procedimiento extranjero correspondiente, se habría referido a la cuestión explícitamente y habría proporcionado el mecanismo adecuado para tal fin.

Caso 1823: LMIT 16(3); 17; 20; 21
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Tribunal Superior de Justicia, Inglaterra y Gales, *Chancery Division*, Tribunal de Sociedades
Caso núm. CR-2018-003870
In the matter of Videology Limited
16 de agosto de 2018
[2018] EWHC 2186 (Ch)
Original en inglés

Resumen preparado por Irit Mevorach, Corresponsal Nacional

[**palabras clave**: *procedimiento extranjero; centro de los principales intereses (CPI); procedimiento extranjero principal; procedimiento extranjero no principal; medida cautelar*]

Se solicitaron el reconocimiento y la adopción de medidas en virtud de la Ley de la Insolvencia Transfronteriza de 2006 (que incorporaba la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (“LMIT”) a la legislación británica) en relación con un procedimiento del capítulo 11 iniciado en los Estados Unidos de América respecto de Videology Inc (“Inc”), una sociedad constituida en los Estados Unidos, y su filial de propiedad exclusiva, Videology Ltd (“la Sociedad”), una sociedad constituida en el Reino Unido.

El Tribunal Superior sostuvo que el centro de los principales intereses (CPI) de Inc se encontraba claramente en los Estados Unidos. Por lo tanto, reconoció como procedimiento extranjero principal el procedimiento del capítulo 11 respecto de Inc y ordenó un régimen modificado que establecía la suspensión de las acciones, procedimientos y medidas ejecutivas individuales en su contra. Sin embargo, el Tribunal rechazó el argumento de que el CPI de la Sociedad también se encontraba en los Estados Unidos. Por el contrario, consideró que la presunción de que el lugar de constitución de la Sociedad (el Reino Unido) era el CPI no había sido refutada. La Sociedad tenía sus principales activos en el Reino Unido, realizaba la mayor parte de sus actividades comerciales en el Reino Unido a través de empleados locales y en sus

contratos hacía referencia a la legislación y jurisdicción británicas, factores que eran verificables para sus acreedores. Además, en un acuerdo de préstamo relacionado con la Sociedad se declaraba que su CPI se encontraba en Gran Bretaña.

Por lo tanto, el Tribunal sostuvo que el CPI de la Sociedad era el Reino Unido y rechazó la solicitud de reconocimiento del procedimiento del capítulo 11 respecto de esta sociedad como procedimiento extranjero principal. Sin embargo, el Tribunal concluyó que las conexiones con los Estados Unidos servían de fundamento para reconocer el procedimiento como procedimiento extranjero no principal, sobre la base de la presencia de un establecimiento. El Tribunal también concedió una medida discrecional en relación con este procedimiento de conformidad con el artículo 21 de la LMIT, que protegía a la Sociedad frente a las reclamaciones de los acreedores y confiaba la liquidación y distribución de sus bienes a la vigilancia del tribunal de los Estados Unidos conforme al procedimiento del capítulo 11. El Tribunal observó que, dadas las circunstancias, los acreedores se favorecerían de la venta coordinada a través del procedimiento del capítulo 11 en los Estados Unidos, que protegía adecuadamente los intereses de los acreedores de la Sociedad.